OTRO SÍ MODIFICATORIO No 01 Y ADICIÓN No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. No. MS-ESAL-RE-006-2026 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ IDENTIFICADO CON NIT 800020733-8 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON Y LA FUNDACIÓN PROSERVIRTE, NIT. 900918168-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JEISSON ANDRES PEÑA ROCHA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.019.075.686 DE BOGOTA.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTANA
CONTRATISTA	FUNDACION PROSERVIRTE NIT. 900918168-4
REPRESENTANTE LEGAL	JEISSON ANDRES PEÑA ROCHA IDENTIFICADO CON C.C NO. 1.019.075.686 DE BOGOTÁ
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SANTANA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026 EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO No. CO1.PCCNTR.9779607/2610 de 2026
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONVENIO	VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2026
VALOR INICIAL DEL CONVENIO	CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($436.386.321,63) M/CTE Incluido IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.
VALOR ADICION	SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($66.392.088,00) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO CON ADICION	QUINIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($502.778.409,63) M/CTE.
PLAZO DEL CONVENIO	CUATRO MESES (4), DURANTE LOS CUALES SE EJECUTARÁN 68 DIAS EFECTIVOS CALENDARIO ESCOLAR, DESDE LA FIRMA

DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

FECHA DE INICIO 25/08/2026

FECHA DE TERMINACION INICIALMENTE PREVISTA 24/12/2026

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.328.119 expedida en Santana Boyacá, actuando en nombre del Municipio de Santana, Boyacá, en su calidad de Alcalde, debidamente posesionado mediante acta de posesión según escritura pública N. 1152 de la notaría segunda del círculo de Moniquirá Boyacá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, el señor **JEISSON ANDRES PEÑA ROCHA IDENTIFICADO CON C.C NO. 1.019.075.686 DE BOGOTÁ** representante legal de la **FUNDACION PROSERVIRTE – IDENTIFICADA CON NIT. 900918168-4**, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Otrosí Modificatorio No. 1 y adición No. 1 **AL CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026** previas las siguientes consideraciones:

1) Que el Municipio de Santana, celebró con la Gobernación de Boyacá, el Convenio INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9779607/2610, del 06 de agosto de 2026 suscrito ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SANTANA CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SANTANA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($481.308.442,97) M/CTE y un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 75 días calendario escolar.

2) Que mientras se adelantaba el nuevo proceso de selección y contratación derivado del convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9779607/2610 DE 2026 suscrito con el Departamento, y con el fin de asegurar la continuidad del servicio de alimentación escolar, se requirió financiar siete (7) días calendario escolar mediante Adición No. 3 al CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-001-2026 por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VENTIUN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($44.922.121,34) imputable a los recursos del nuevo Convenio Interadministrativo suscrito con la Gobernación de Boyacá.

3) Que de esta manera se garantizó la continuidad del servicio para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del municipio, respetando los límites legales de adición previstos en la Ley 80 de 1993 y preservando los principios de planeación y responsabilidad contractual.

4) Que el día 25 de agosto de 2026 las partes, MUNICIPIO y LA FUNDACIÓN PROSERVIRTE suscribieron el CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SANTANA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026 EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO No. CO1.PCCNTR.9779607/2610 de 2026.

5) Que el valor inicial del CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026, es por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($436.386.321,63) M/CTE, Incluido IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

6) Que el plazo de ejecución en el CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026 es de CUATRO MESES (4), DURANTE LOS CUALES SE EJECUTARÁN 68 DIAS EFECTIVOS CALENDARIO ESCOLAR, DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

7) Que, el día veinticinco (25) de agosto de 2026 se suscribió el acta de inicio del CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026.

8) Que el día 19 de agosto de 2026 el Municipio suscribió con el Departamento de Boyacá MODIFICATORIO No. 1, ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9779607/2610, CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SANTANA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026, por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($66.392.088,00) M/CTE.

9) Que el CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026, se encuentra vigente.

10) Que mediante el presente oficio en mi calidad de supervisora del convenio solicito al alcalde autorización para realizar la adición de recursos al CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026, manifestando que se requiere garantizar la ejecución y suministro del complemento AM durante veinticuatro (24) días calendario académico, con el propósito de complementar la atención alimentaria inicialmente garantizada y fortalecer la cobertura efectiva del Programa de Alimentación Escolar durante el segundo semestre de la vigencia 2026.

11) Que, por lo anterior es procedente y se debe realizar la inclusión de la MODALIDAD COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE-CAJMT a la ficha técnica del

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026 del 25 de agosto de 2026, de la siguiente manera:

MODALIDAD COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE – CAJMT

COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE					
DESCRIPCIÓN	**PRIMERA INFANCIA Y PREESCOLAR**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO**
Valor promedio ingredientes	$1.778	$2.090	$2.375	$2.876	$3.189

En el mismo sentido y adicionalmente se brindará **DURANTE VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO ACADÉMICO** complemento AM-PM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	0	1.778,00
Preescolar	115	1.778,00
Primaria: Primero, Segundo y Tercero	326	2.090,00
Primaria: Cuarto y Quinto	219	2.375,00
Secundaria	320	2.876,00
Media y Ciclo complementario	138	3.189,00

Nota 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No Certificados del departamento para la ejecución de PAE. **Nota 2:** La modalidad Complemento AM/PM Ración Transportada en Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y previa autorización del equipo PAE de la gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración Complemento AM/PM – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No certificados del departamento para la ejecución de PAE. **Nota 3**: En caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá. El Departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio.

12) Que, Por lo tanto y para garantizar el suministro del complemento AM en el segundo semestre de la vigencia 2026, se deben ejecutar recursos provenientes de Recursos propios del Departamento de Boyacá.

13) Que el Municipio cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 545 del 26 de agosto de 2026 para adicionar por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($66.392.088,00) M/CTE.

14) En virtud de lo anterior, se realizará la ADICIÓN No. 1 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026 del 25 de agosto de 2026, por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($66.392.088,00) M/CTE.

15) Que la finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho determina que las actuaciones del Municipio de Santana, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".*

16) Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)"**.**

17) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".

18) Que mediante el presente documento el ordenador del gasto avala el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026 de fecha 25 de agosto de 2026.

19) Que el presente OTROSI MODIFICATORIO No. 1 Y ADICIÓN No. 1, fue concertado con el contratista quien manifestó estar de acuerdo.

20) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a modificar el Convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro No. MS-ESAL-RE-006-2026 del 25 de agosto de 2026, de la siguiente manera:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026 el cual quedara para todos los efectos de la siguiente manera:

CLAUSULA SEGUNDA: Una vez agotado el procedimiento técnico de cálculo de los costos correspondientes a la estructura de la Minuta del Programa de Alimentación Escolar, se obtuvo el valor actualizado de la Minuta por cada uno de sus componentes, así mismo por cada modalidad a entregar: Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, Ración Industrializada y Ración Transportada en caliente, nivel educativo y zona territorial. Una vez recogida, organizada y procesada la información de los precios, se obtuvo como resultado una tabla resumen con los precios. Atendiendo a que el Municipio de SANTANA se encuentra dentro de la Zona de acuerdo con el estudio realizado:

Ración Preparada en Sitio tipo – Almuerzo

ZONA 1					
COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA
Valor promedio ingredientes	$2.462,00	$2.573,00	$2.865,00	$3.236,00	$3.444,00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00
Gas - Combustible	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00
TOTAL	**$3.828,00**	**$3.939,00**	**$4.231,00**	**$4.602,00**	**$4.810,00**

RACIÓN INDUSTRIALIZADA

ZONA 1 MODALIDAD INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	3.310	3.310	3.996	3.996	4.557
Personal manipulador de	0	0	0	0	0
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los	183	183	183	183	183
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas,	79	79	79	79	79
Manejo preventivo y	16	16	16	16	16
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de	165	165	165	165	165
TOTAL	$ 3.753	$ 3.753	$ 4.439	$ 4.439	$ 5.000

MODALIDAD COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE – CAJMT

COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA Y PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	$1.778	$2.090	$2.375	$2.876	$3.189

Nota 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No Certificados del departamento para la ejecución de PAE. **Nota 2:** La modalidad Complemento AM/PM Ración Transportada en Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y previa autorización del equipo PAE de la gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración Complemento AM/PM – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No certificados del departamento para la ejecución de PAE**. Nota 3:** En caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá. El Departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones

preparadas en sitio.

Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026
Ver anexo N° 1 Resumen beneficiarios:
Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a

Primera Infancia	0	3.828,00
Preescolar	115	3.828,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	326	3.939,00
Primaria: Cuarto y quinto	219	4.231,00
Secundaria	320	4.602,00
Media y ciclos complementarios	138	4.810,00

En el mismo sentido y adicionalmente se brindará **DURANTE VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO ACADÉMICO** complemento AM-PM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	0	1.778,00
Preescolar	115	1.778,00
Primaria: Primero, Segundo y Tercero	326	2.090,00
Primaria: Cuarto y Quinto	219	2.375,00
Secundaria	320	2.876,00
Media y Ciclo complementario	138	3.189,00

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos.

PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS: En concordancia con el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: “Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo”.

Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el costo real de contratación del personal manipulador.

Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales. Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

ÍTEM	MENSUAL (MEDIO TIEMPO)
SALARIO MÍNIMO	875.453
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516
CESANTÍAS 8,33%	86.758
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411
VACACIONES 4.16%	36.471
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	17.509
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018
ICBF 3%	26.264
TOTALES	***1.488.412***

ÍTEM	MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)
SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	35.018
CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
ICBF 3%	52.527
TOTALES	***2.976.549***

Se aclara que los recursos asignados al pago del personal manipulador de alimentos —responsable de la preparación, servido y distribución del complemento alimentario— se destinarán de manera única y exclusiva a este rubro-
Para el Municipio de SANTANA se contempla el siguiente valor para el pago al personal Manipulador de alimentos:

VALOR TOTAL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS MUNICIPIO DE SANTANA: CIENTO VEINTIUNO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($121.187.767,97)

TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS

Teniendo en cuenta la Anexo 5 de Calidad e Inocuidad de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Según la operación del Programa de Alimentación Escolar es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en

permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE.

Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por lo tanto se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada componente) para la modalidad Preparada en Sitio, Complemento Alimentario Almuerzo, así mismo se promediaron los valores de tres cotizaciones enviadas por operadores sobre valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra. Se desglosó el valor total por municipio teniendo en cuenta las Instituciones Educativas Principales de cada uno de los 120 municipios no certificados.

VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA: Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla un valor de UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.069.950,00) M/CTE, por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($14.266,00) M/CTE, cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR RECURSOS al CONVENIO No. MS-ESAL-RE-006-2026 del 25 de agosto de 2026 en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($66.392.088,00) M/CTE**. por tanto, el valor total del convenio queda establecido en la suma de QUINIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($502.778.409,63) M/CTE.

CLÁUSULA TERCERA. - Los aportes para el presente adicional serán 100% recursos del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con cargo al convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9779607/2610 DE 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 545 del 26 de agosto de 2026.

CLAUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 1 Y ADICIONAL No 1 AL CONVENIO No. MS-ESAL-RE-006-2026 del 25 de agosto de 2026, se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 545 de fecha 26 de agosto de 2026, expedido por la Tesorería General del Municipio por una suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($66.392.088,00) M/CTE.

CLAUSULA QUINTA: ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá allegar dentro de los dos (2) días hábiles a la suscripción del presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 Y ADICIONAL No. 1 AL CONVENIO No. MS-ESAL-RE-006-2026 del 25 agosto de 2026, la modificación de la Garantía de cumplimiento, para efectos de su aprobación.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente OTRO SI MODIFICATORIO N°1 Y ADICION N°1 AL CONVENIO No. MS-ESAL-RE-006-2026 del 25 de agosto de 2026 requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente OTRO SI MODIFICATORIO N°1 Y ADICION N°1 AL CONVENIO No. MS-ESAL-RE-006-2026 del 25 de agosto de 2026 los documentos enunciados en el texto del mismo, así como los demás que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del CONVENIO DE No. MS-ESAL-006-2026 de 25 de agosto de 2026, no modificadas por el presente acuerdo.

Para constancia se firma a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2026.

JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON
Alcalde Municipal

JEISSON ANDRES PEÑA ROCHA
RL. FUNDACION PROSERVIRTE
C.C NO. 1.019.075.686 DE BOGOTÁ

Original Firmado
Revisó. **ADCONS SAS**
Asesores Jurídicos en Contratación